



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/32/L.38
28 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

Alemania, República Federal de, Argelia, Botswana, Burundi,
Comoras, Congo, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Mauritania,
Níger, Nigeria, Rwanda, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda,
Zaire y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/126, de 16 de diciembre de 1976, en la que pidió al Secretario General que adoptara medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de los estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en la que, entre otras cosas, se pedía a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyeran generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional a los estudiantes refugiados de Sudáfrica,

Tomando nota de que el Secretario General ha designado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados coordinador de la asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación porque el Gobierno de Sudáfrica sigue adoptando más y más medidas represivas contra los estudiantes en ese país,

Tomando nota con preocupación de la continua afluencia de refugiados sudafricanos, incluso, en particular, estudiantes, a los países vecinos,

Preocupada por la presión que se ejerce en los sistemas educacionales de los tres países huéspedes como resultado de la continua afluencia de niños de Sudáfrica que buscan librarse de la represión y también ocasión de proseguir sus estudios,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General (A/32/65 y A/32/65/Add.1) sobre los progresos logrados en lo tocante a la asistencia requerida por estos refugiados y proporcionada a los mismos,

1. Apoya las medidas tomadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de movilizar un programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia;

2. Toma nota con agradecimiento de las generosas contribuciones de los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia para dar asilo y proporcionar servicios de enseñanza para los estudiantes refugiados;

3. Toma nota con satisfacción de la contribución aportada hasta ahora por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas;

4. Expresa, empero, su preocupación porque la asistencia total recibida hasta la fecha está por debajo de las necesidades;

5. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes refugiados con apoyo financiero y proporcionándoles las oportunidades necesarias para su cuidado y subsistencia, educación y formación profesional;

6. Pide a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, que ayuden al Alto Comisionado a desempeñar la tarea humanitaria que se le ha confiado;

7. Pide al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosigan sus esfuerzos por lograr la movilización de asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para estos estudiantes refugiados;

8. Pide además al Secretario General que:

a) disponga que se haga un estudio de la cuestión a tiempo para que el Consejo Económico y Social pueda examinarlo en su 65º período de sesiones;

b) informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.